

AUTO N. 001195

27 OCT 2017

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL”
EXPEDIENTE NO. 7244915133**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA DEL MINISTERIO DE TRABAJO.**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012 modificada por la resolución 2143 de 2014, y Resolución 500 del 15 de Febrero de 2017.

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a Archivar el presente proceso, dentro de la Actuación Administrativa que se inició mediante **Auto No 01113**, (folio 1), dando Apertura a Averiguación Preliminar, para que dentro de sus competencias realice la instrucción de la averiguación preliminar y/o el proceso sancionatorio; contra el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO- EMPANADAS TIPICAS PAISAS**, actualmente se encuentra inexistente según lo verificado ante el RUES.

IDENTIDAD EL INVESTIGADO: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO- EMPANADAS TIPICAS PAISAS NIT. 24729151, dirección Calle 4 42-48 Melgar-Tolima.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante Auto comisorio **Auto No. 01113**, del veintiséis de Agosto de 2015, se comisiona al Inspector de Trabajo del Municipio de Melgar, con el fin de que adelante AVERIGUACION PRELIMINAR contra la **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO- EMPANADAS TIPICAS PAISAS NIT. 24729151**, dirección Calle 4 42-48 Melgar-Tolima, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad laboral **“PAGO DE SALARIOS, HORAS EXTRAS”**.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

- A. El día nueve (9) de Junio del año dos mil quince (2015), se radica queja Administrativa ante el Ministerio del Trabajo Territorial del Tolima, de manera Anónima, Radicado interno 002386 (folio 2-6).

- B. Posteriormente el día veintidós (22) de Junio del año dos mil quince, por medio de Auto No. 01113 se Asigna a EDWIN PASTOR CASTAÑEDA, inspector de Trabajo del Municipio de Melgar-Tolima (folio 1).
- C. El inspector procede a realizar Visita de Carácter General al Establecimiento el día veintitrés (23) de Julio del año dos mil quince (2015), en la cual eleva solicitud con el fin de que se aporte dicha documentación solicitada con el fin de darle celeridad al procedimiento (folio 6-8).

Se evidencia los medios de prueba que se pretende hacer valer y por las herramientas que se cuenta para consultar como lo es el RUES, con el fin de poder seguir y actuar con lo establecido en el procedimiento, dando así cumplimiento a la normatividad laboral vigente.

En este orden de ideas, procede La coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control de la dirección territorial Tolima del ministerio de trabajo, a resolver sobre el asunto, previas las siguientes:

IV. COMPETENCIA

Esta Coordinación resulta competente a la luz de lo consagrado en la ley 1437 de 2011 Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Se tiene entonces que el auto número **Auto No. 01113 de 2015**, fue proferido por el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos- Conciliación, de la época, siendo entonces competente este despacho para de manera oficiosa proferir la correspondiente archivo

V. CONSIDERACIONES

Función de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control:

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a las

violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Análisis del Caso:

En concordancia con el artículo 3 del C.S.T., las investigaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, de los servidores públicos y de particulares, a través de un procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. y C.A. – y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, y la Ley 1437 de 2011.

Para el procedimiento de investigación administrativa por presunta vulneración de normas laborales o demás disposiciones sociales, tiene aplicación el procedimiento administrativo sancionador del C.P.A. y C.A., que se surte según el inciso I del artículo 47 C.P.A. y C.A., en el caso de procedimientos sancionatorios no regulados por leyes especiales. Ello, además, al considerar una mayor cualificación en la protección de los derechos de las partes en aplicación directa del artículo 29 de la C.P. del ejercicio del debido proceso y del derecho de audiencias y de defensa, y al mismo tiempo brinda mayores herramientas a la administración para realice efectivamente el cumplimiento de sus decisiones, requerimientos y la finalidad del procedimiento.

No está estipulado en el artículo 47 el término para adelantar las averiguaciones preliminares, pero de acuerdo con la sistemática normativa, para decretar el auto de formulación de cargos se requiere la existencia de elementos probatorios que permitan cumplir con el contenido exigido por la tercera frase del artículo 47 C.P.A. y C.A.

El cierre de la investigación, al no considerar procedente la formulación de cargos, conlleva a su archivo. Se trata de un acto definitivo en el sentido del artículo 43 C.P.A. y C.A. Debe considerarse que cualquier clase de pretensión litigiosa como declaración de derechos individuales o de definición de controversias en materia laboral y de demás derechos sociales, debe resolverse ante la vía judicial de conformidad con el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. en unión con los artículos 1 C.P. – Estado de Derecho –, y 229 C.P. –Protección jurídica efectiva por acceso a la jurisdicción.

Por último, se debe tener en consideración lo siguiente; el presente despacho, pudo constatar que el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO- EMPANADAS TIPICAS PAISAS**, se encuentra actualmente **INACTIVO y/o CANCELADA**, como se pudo corroborar en el **REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL-RUES** herramienta fundamental para la labor de averiguación sobre el estado actual de las empresas o establecimientos de comercio, por ende se establece que el sujeto procesal por el cual se dio inicio a todas las actuaciones procesales **NO EXISTE**, por consiguiente procede este despacho a.

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, el Coordinador del Grupo PIVC y RC – C del
Ministerio de Trabajo - Territorial Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR, según lo expuesto en la parte motiva en concordancia con los hechos y la normatividad vigente para tal efecto, contra: **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO-EMPANADAS TÍPICAS PAISAS NIT. 24729151**, dirección Calle 4 42-48 Melgar-Tolima, por las razones expuestas en la parte considerativa de ésta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante este Despacho y de **APELACIÓN** ante el Director(a) Territorial del Ministerio de Trabajo Territorial Tolima dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso de conformidad al artículo 76 la **Ley 1437 de 2011**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente proveído en los términos de la **Ley 1437 de 2011**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA YASMIN PERDOMO GONGORA
COORDINADORA DEL GRUPO PIVC Y RC- C

Proyectó: Ngonzalez.
Revisó: Ngonzalez.
Aprobó: dperdomo